

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO
Radicación: 76001400302220210077900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147
RADICACION: 76001400-3022-2021-00779-00
CALI, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada la subsanación en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del código general del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo.

En cuanto a las pretensiones N° 1.2, en donde solicita la parte actora el pago de los intereses de plazo, **NIÉGUESE**, como quiera que se evidencia que la fecha de creación del pagaré corresponde a la misma fecha en que se hace exigible la obligación, no resultando causados y por ende no teniendo lugar al cobro de los mismos.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit: 860035827-5 Representada Legalmente por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ contra LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO C.C.16.607.372, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$18.984.340, correspondiente al capital del pagaré N°2539355 con vencimiento el 09 de abril de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 10 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Niéguese la pretensión 1.2 de la demanda por lo expuesto en el proveído.

TERCERO: Por la suma de \$159.586, correspondiente al capital del pagaré N°5471413000549109 con vencimiento el 09 de abril de 2021.

3.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 10 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO
Radicación: 760014003022**20210077900**

SEXTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificada C.C. No. 1.151.938 y T.P. No. 324.517 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **189** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **10-12-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez